

AUTO No. 04244

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER26722 del 18 de mayo de 2010, obrante dentro del expediente administrativo No. **SDA-03-2014-2556**, dirigido por el señor **JUAN MANUEL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.241, se presentó a esta Autoridad Ambiental con el fin de llevar a cabo tratamientos silviculturales a un individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 166 No. 76 - 54, de esta ciudad.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Entidad, previa visita de evaluación realizada el día 05 de mayo de 2010, emitió el Concepto Técnico 2010GTS1461 del 22 de mayo de 2010, el cual determinó técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie CIPRES, emplazado en espacio privado de la Calle 166 No. 76 - 54, de esta ciudad.

Que así mismo, y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su tala, se liquidó como obligación por concepto de compensación a cargo del autorizado un total de 1.35 IVP's y .36 SMMLV, los cuales corresponden al pago de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717) M/Cte.**, y por concepto de Evaluación y Seguimiento determinó el pago de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el día 24 de febrero de 2014, en la Calle 166 No. 76 - 54, de esta ciudad, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo a cargo del señor **JUAN MANUEL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.241, y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2491 del 31 de marzo de 2014, mediante el cual se verificó que el tratamiento silvicultural autorizado, se ejecutó.

Que de acuerdo a lo revisado en el expediente **SDA-03-2014-2556** y mediante certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta entidad, se corroboró que mediante Recibo de Pago No. 3790811 del 03 de

Página 1 de 4

AUTO No. 04244

agosto de 2017, se realizó el pago por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$187.717) M/Cte.**, por concepto de compensación, así mismo mediante Recibo de Pago No. 3790813 del 03 de agosto de 2017, se cancelo la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700) M/Cte.**, por concepto de evaluación y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el Artículo Tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en el Artículo Primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”.*

Que, para complementar, debe mencionarse el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé que *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las*

AUTO No. 04244

actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. Se observa entonces que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó a esta, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico 2010GTS1461 del 22 de mayo de 2010, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2014-2556** esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente ibidem, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-2556**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-2556**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **JUAN MANUEL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.241, en la Calle 166 No. 76 - 54, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04244

ARTÍCULO TERCERO. Una vez en firme el contenido de la presente Resolución, comunicar a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2556

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------